

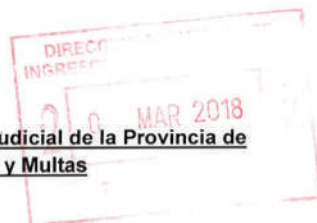
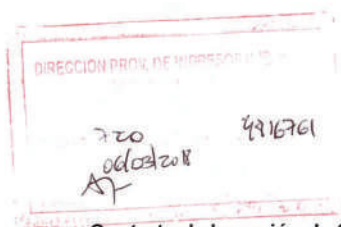
ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 173.- En la Provincia de San Luis, a TRECE días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes los Contratos de Locación, suscriptos entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA y los Ejecutores de Tasas y Multas, que en cada Convenio se individualizan, los que como anexo forman parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-



Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y el **Dr. Humberto Fabián Cali - D.N.I. 22852811**, Abogado, con domicilio en Barrio Gregorio Vivas Mz. 48 Casa 1, ciudad de San Luis provincia de San Luis; y domicilio legal en San Martín N° 516, ciudad de San Luis provincia de San Luis, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Dr. Fabián Humberto Cali se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-22852811-1.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA : **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias

por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de marzo del 2018** y hasta el día **28 de febrero del 2019**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T20-22852811-1 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 20 días del mes de febrero del año 2018.


DIANA MARÍA RIQUELME
DIRECTORA COORDINADORA
DE LA OFICINA DE CONTRALOR
DE TASAS JUDICIALES
PODER JUDICIAL


HUMBERTO PERALTA
Abogado
CASL D-2 F° 57 N° 407
CSJN T° 77 F° 060

DIRECCION DE TASAS Y MULTAS
4819102
2018

DIRECCION DE TASAS Y MULTAS
2 - 2 MAR 2018

**Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la
Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas**

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y la **Dra. Johana Daniela Camilli - D.N.I. 31047668**, Abogada, monotributista, con domicilio en calle Córdoba N° 141, ciudad de San Luis de la provincia de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. Johana Daniela Camilli obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Nro. de C.U.I.T 23-31047668-4.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que les sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma

trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de marzo de 2018 y hasta el día 28 de febrero de 2019**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

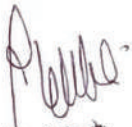
SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

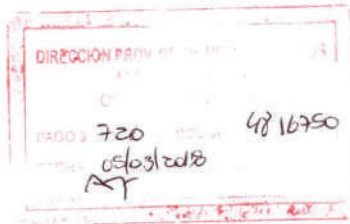
NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales N° C.U.I.T. 23-31047668-4 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XVIII-0712-2010.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los veinte días del mes de febrero del año 2018.


Roberto D. Corradi
ABOGADO
N° 2092 (C.S.L.)


Dra. ANA FLORENTIA MIGRA
DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA OFICINA DE CONTRALOR
DE TASAS JUDICIALES
PODER JUDICIAL



**Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia
de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas**

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y la **Dra. María Nasrin El Chaer - D.N.I. 26668269**, Abogada, con domicilio en calle Tomás Jofré N° 526 Piso 5° "A", ciudad de San Luis de la provincia de San Luis; y domicilio legal en calle Tomás Jofré N° 526 Pta. Baja "D", por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. María Nasrin El Chaer obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de MONOTRIBUTISTA Nro. de C.U.I.T 27-26668269-2.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que les sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01de marzo de**

2018 y hasta el día 28 de febrero de 2019, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T. 27-26668269-2 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XVIII-0712-2010.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

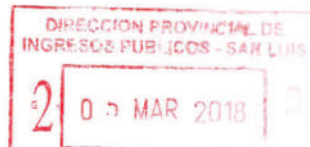
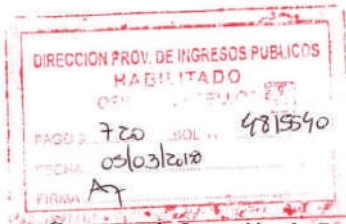
En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los veinte días del mes de febrero del año 2018.



María Nasrin El Chaer
Abogada
M.F.C.A.P.S.L. T° 7 F° 020 N° 1270



María Nigra
D.E. NIGRA
DE OFICINA COORDINADORA
DE LA OFICINA DE CONTRALOR
DE TASAS JUDICIALES
PODER JUDICIAL



Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y la **Dra. María Gimena Flores - D.N.I. 31717082**, Abogada, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 628, ciudad de San Luis de la provincia de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. María Gimena Flores obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de MONOTRIBUTISTA Nro. de C.U.I.T 27-31717082-9.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que les sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de marzo de**

2018 y hasta el día 28 de febrero de 2019, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, LA DIRECCION se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

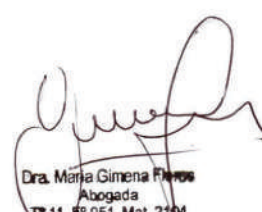
OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

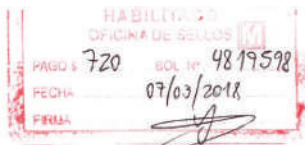
NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T. 27-31717082-9 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XVIII-0712-2010.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los veinte días del mes de febrero del año 2018.


ANA MARÍA NIZ
COORDINADORA
OFICINA DE CONTRALOR DE TASAS JUDICIALES


Dra. María Gimena Flores
Abogada
T° 11 N° 051 Mat. 2104



Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y el **Dr. Dario Andrés Oviedo Helfenberger - D.N.I. 23066049**, Abogado, con domicilio en Plátanos N° 474 B° Los Caldenes, Villa Reynolds, provincia de San Luis; y domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 835 Oficina 4, ciudad de San Luis provincia de San Luis, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Dr. Dario Andrés Oviedo Helfenberger se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-23066049-3

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de

rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de marzo del 2018 y hasta el día 28 de febrero del 2019**, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

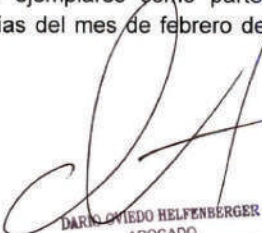
OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

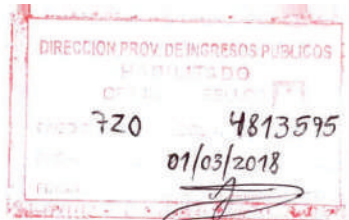
NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T 20-23066049-3 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los 20 días del mes de febrero del año 2018.


Dra. ANA MARÍA NICOT
DIRECTORA COORDINADA
DE LA OFICINA DE CONTRALOR
DE TASAS JUDICIALES
PODER JUDICIAL


DARÍO OVIEDO HELFENBERGER
ABOGADO
MAT. 572 / LEY XIV / 0457/2005



Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y la **Dra. Lourdes de los Ángeles Suárez - D.N.I. 32038998**, Abogada, con domicilio en calle Martín Güemes N° 91, ciudad de San Luis de la provincia de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. Lourdes de los Ángeles Suárez obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de MONOTRIBUTISTA Nro. de C.U.I.T 23-32038998-4.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que les sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de marzo de**

2018 y hasta el día 28 de febrero de 2019, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

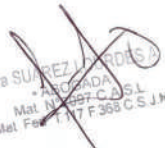
OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T. 23-32038998-4 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XVIII-0712-2010.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los veinte días del mes de febrero del año 2018.


Dra. ANA MARÍA SUÁREZ
DIRECTORA GENERAL
DE LA OFICINA DE CONTRALOR
DE TASAS JUDICIALES
PODER JUDICIAL


Dra. SUÁREZ
* ABOGADA
Mat. N° 997 C.A.S.L.
Mat. Fed. N° 177 F.365 C.S.J.M.

DE INGRESOS PUBLICOS
CITADO
SEELLOS

4813069
01/03/18

DIRECCION GENERAL DE
INGRESOS PUBLICOS - SAN LUIS

2 - 1 MAR 2018 2

Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas



Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y el Dr. Carlos Gabriel Varela- D.N.I. 26806019, Abogado, con domicilio en calle Martín Güemes N° 91, ciudad de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Dr. Carlos Gabriel Varela se obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-26806019-8.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la

Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de re presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de marzo y hasta el día 28 de febrero del 2019, será prorrogable por el mismo perjuicio de ello, LA DIRECCION se reserva el derecho de anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no derecho a indemnización alguna.

SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en l de Contralor de Tasas Judiciales.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin qu relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectu aportes previsionales Nº C.U.I.T 20-26808019-8 y en donde seguirá res estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y aut comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241-y normas concordante puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así t toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por aci correspondientes a la Ley XIV-0457-2005 y sus modif.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las par someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscri Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdic que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del pre en la ciudad de San Luis, a los 20 días del mes de febrero del año 2018.


CARLOS GABRIEL
DIRECTOR GENERAL
DE LA OFICINA DE CONTRALOR
DE TASAS JUDICIALES
POTER JUDICIAL


CARLOS GABRIEL
DIRECTOR GENERAL
DE LA OFICINA DE CONTRALOR
DE TASAS JUDICIALES
POTER JUDICIAL